

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUBSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 11 de Junio de 1892

Presidencia del Sr. D. Ricardo Fernández Pérez de Soto.

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Comborain Española.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguín.—García Aramburo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—López González.—Martín Berganza.—Negro.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Borrallo (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior, y aprobada en votación nominal, diciendo sí los 22 Sres. Diputados que se hallaban presentes, cuyos nombres se expresan anteriormente.

El Sr. Gálvez Holguín ruega al señor Presidente que excite el celo de los funcionarios encargados de la confección de las láminas de las Obligaciones para la conversión de la Deuda provincial, á fin de que este trabajo se active, puesto que la Comisión de Hacienda terminó todas las operaciones de la emisión.

El Sr. Presidente manifestó que los funcionarios todos de la Diputación han cumplido con su deber, y las láminas están ya tiradas y concluida la emisión, de modo que no falta más que timbrarlas, estando detenida esta operación por culpa suya, porque el timbre cuesta 12.000 Pesetas, y se ha dirigido al Ministro de Hacienda en solicitud de que dispense esta condición, no habiendo motivos para creer que el Ministro desaire á la Diputación y lo niegue, si es posible conceder; que en caso contrario, en el momento en

que la Comisión diga de qué capítulo se puede costear esto, procederá al timbre de las láminas, que es cuestión de un día.

El Sr. Gálvez manifestó que no había querido deducir cargos contra los funcionarios sino hacer constar que la Comisión había cumplido cuanto le encargó la Diputación; que tenía noticias de que el Ministro de Hacienda no accede á la exención de derechos; que el capítulo está designado porque hace tiempo se acordó la manera de subvenir á los gastos de la operación entre ellos el del timbre; y que en el asunto veía dificultades á pesar de los buenos propósitos del Sr. Presidente, sin que la Comisión tenga de ello culpa alguna.

El Sr. Presidente contestó que el expediente está ya informado por Contaduría, y en él se propone el timbre de las láminas, y que volviendo á ver el asunto procurará que se despache.

El Sr. Cortina manifestó que tenía que hacer un ruego á la Comisión organizadora de la corrida de Beneficencia; que recibió hace pocos días su B. L. M. de la Comisión en el que le invitaba á que dijese si necesitaba algún billete.

El Sr. Presidente dijo que esas eran cosas de orden interior que no deben reproducirse en público, y que debía procurar el Sr. Cortina no perjudicar los intereses de la Beneficencia.

El Sr. Cortina, insistiendo, recordó que hace pocos días el Sr. Lomas preguntó si todos los billetes irían al despacho, y que por la mañana se dirigió con dos guardias para pedir unos asientos que necesitaba para unos electores, y se le contestó que no había, y que por esto rogaba á la Comisión tomara el acuerdo y diera la orden al negociado oportuno ó encargado del despacho de no admitir devolución de billetes, porque hay ya algunos devueltos después de haber salido, y que este ruego lo hacía en previsión de que no suceda nada perjudicial para los intereses provinciales.

El Sr. Gálvez indicó que la Comisión desconoce ciertas triquiñuelas y no ha hecho más que lo que se hace siempre.

El Sr. Lomas se manifestó conforme con el Sr. Cortina y dijo que también había recibido el B. L. M. ofreciendo billetes, que no ha aceptado, quedando muy satisfecho de la Comisión organizadora.

El Sr. García Gordo se lamentó de la

poca cortesía de los individuos de la Comisión con los demás Diputados, y manifestó que deseaba sesión secreta para tratar este asunto.

El Sr. Gálvez manifestó que no podía aceptar esta propuesta porque la Comisión necesitaba ocuparse de cosas más importantes.

Se dió cuenta del expediente relativo al nombramiento de un Habilitado pagador permanente del personal de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

El Sr. Cortina desea saber por qué se reproduce ahora este asunto, que anda dando vueltas desde el año 1887.

El Sr. García Aramburo (Secretario interino), contesta que ahora se reproduce por virtud de una solicitud del interesado.

El Sr. Cortina recuerda que una solicitud igual ó parecida del mismo interesado ha venido varias veces á la Diputación y ha sido rechazada siempre. Opina que la Diputación carece de autoridad para imponer un habilitado á los empleados de los Establecimientos, pues á ellos es á quienes corresponde elegirlo.

El Sr. España, más que para defender el dictamen, se levanta—dice—para manifestar que se trata de un funcionario que ha de dar á la Diputación las garantías suficientes y á quien ésta no tendrá que abonar sueldo ni emolumento alguno. Por otra parte—añade—hay que establecer un verdadero protectorado sobre los empleados de los Establecimientos, á quienes con la designación de que se trata, en nada se grava sus haberes. Se trata, por último, de evitar los agiotajes y hasta los escándalos que en otras ocasiones ha habido con motivo de la elección de habilitado.

Los Sres. Cortina y España rectifican brevemente y el dictamen es aprobado en votación ordinaria con el voto del señor Cortina en contra.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Beneficencia:

Anunciar nueva subasta para contratar el suministro de maderas con destino al Hospicio.

Idem id. de cristales para id.

Idem id. de ferretería para id.

Idem id. de pieles y cueros para id.

Idem id. de papel para id.

Idem id. de mercería para id.

Idem tercera subasta de carbón de encina para los Establecimientos.

Ponencia del Sr. Molina en el expediente de mantas, telas, etc., para el Hospicio.

Idem del Sr. Mathet en el de cesión del suministro de pan por D. Vicente Torres.

Ingreso á observación en el Hospital provincial de los presuntos dementes Eustaquia Nieto, Francisca Varona, Vicente Molería y Oswaldo Merino.

Ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas Matilde y Carmen González y Vicenta Augulo.

Terminado el orden del día el Sr. Presidente ruega á los Sres. Diputados asistan el día 15 del actual al reparto de premios á las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Acto seguido se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisará á domicilio.—El Diputado Secretario, Borrallo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Premio de cobranza.

La Intervención general de la Administración del Estado, en 6 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«La circular de esta Intervención general de 6 de Julio de 1888, contenía el modelo á que debían acomodarse las bonificaciones del premio de cobranza correspondientes á las cuotas que los contribuyentes anticiparan con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo anterior y Real orden de 21 de Junio del mismo año, obedeciendo los epígrafes de su encasillado á que estando entonces confiada la recaudación de cada partido judicial al respectivo Administrador subalterno de Hacienda, los recibos tenían necesariamente que referirse á una sola zona y respecto de ellos el premio de recaudación había de ser el mismo.

Centralizado el servicio en las Administraciones de las provincias, la liquidación del premio de cobranza que por el

anticipo se haga, puede afectar á recibos de zonas distintas en las que dicho premio sea diferente; y de aquí la necesidad, para dar uniformidad á la formalización de tales bonificaciones, de adoptar un nuevo modelo en que se especifique el número de orden del recibo, el pueblo en que resulte impuesta la cuota, la zona á que pertenece, el premio de recaudación asignado, la fecha de la Real orden que lo señala y el importe del recibo, del premio de recaudación y del líquido á ingresar.

Mas no es esta la sola variante que en dicho modelo hay que introducir. El artículo 8.º de la actual ley de Presupuestos, establece un tributo de 1 por 100 sobre todos los pagos del Estado, al cual se hallan sujetos los perceptores; y como el premio de anticipo de cuota de contribución ha de imputarse necesariamente, como en el párrafo 3.º de la regla 9.ª de

la circular de 6 de Julio de 1888 se determina, al respectivo artículo y capítulo de la sección 9.ª del presupuesto, existe también la necesidad de que en las liquidaciones por dichos premios, figure y se haga constar, á cuanto asciende el 1 por 100 de la cantidad liquidada, que ha de abonarse al Estado, en la forma prevista en el Reglamento de 30 de Junio último, sobre exacción y cobranza del referido impuesto.

Por otra parte; centralizada la Ordenación de los pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, en la dependencia al efecto organizada, á la cual corresponde la expedición de los mandamientos imputables á los créditos consignados en las Secciones 8.ª y 9.ª del presupuesto de gastos, conviene en gran modo, ya que las liquidaciones individuales en la forma antes dicha, sustituyen á las certificaciones de ingresos verificados por los recaudadores, que deje de practicarse, como hasta

aquí venía haciéndose, una liquidación común para la contribución industrial y territorial, efectuándose en cambio una separada por cada una de aquéllas, con lo cual se conseguirá que todo mandamiento de pago tenga justificante independiente.

Estas causas han dado origen á que la Intervención general de mi cargo, juzgue conveniente la adopción de las siguientes reglas:

1.ª Las liquidaciones del premio de cobranza por anticipo de contribución, tanto territorial como industrial, que debe abonarse á los contribuyentes con arreglo á la base 13.ª del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio del mismo año, se ajustarán en lo sucesivo al modelo núm. 1.º

2.ª Dichas liquidaciones se conservarán con el recibo de los interesados, en la Depositaria-pagaduría de esa provincia, como existencias en Caja para que á su

debido tiempo puedan servir de justificante á los mandamientos de pagos que se expidan.

3.ª Terminado el periodo de bonificación, se remitirá á la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda un resumen de las liquidaciones expresadas, con sujeción al modelo núm. 2.º, para que por dicha dependencia pueda procederse á la expedición del oportuno mandamiento de pago, en concepto de formalización.

4.ª Expedido el mandamiento y formalizada la operación en la forma que se halla determinada, se unirán al mismo, como justificantes, las liquidaciones á que el resumen se refiere.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 12 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Número 1.º

Número 2.º

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

DE LA

Provincia de

TRIMESTRE DE 1892-93

Provincia de

TRIMESTRE DE 1892-93

CONTRIBUCIÓN.....

CONTRIBUCIÓN.....

D. tiene derecho con arreglo á la base 13.ª del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio de igual año, al abono de la cantidad de pesetas céntimos á que asciende el premio de recaudación correspondiente á las cuotas que se detallan á continuación y el importe de las cuales ingresa voluntariamente en estas oficinas de Hacienda.

RESUMEN del premio de cobranza abonado á los contribuyentes por la anticipación de sus cuotas á que se refieren liquidaciones que obran en la Depositaria-pagaduría de la provincia para unirlas á su debido tiempo, en concepto de justificantes al correspondiente mandamiento de pago.

Número de orden del recibo	PUEBLO en que resulta impuesta la cuota	ZONA á que pertenece	PREMIO de recaudación asignado	FECHA de la Real orden que lo señala	IMPORTE					
					del recibo	del premio de recaudación	á ingresar			
					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE de los recibos anticipados		NÚMERO de la liquidación que los detalla	PREMIO abonado		1 por 100 de impuesto sobre pagos al Estado
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.	

Impuesto de 1 por 100 sobre el premio de recaudación.....

Líquido á ingresar en el Tesoro..... de de 189.....

Importa el premio abonado las figuradas pesetas céntimos, de que certifico de de 189.....

El OFICIAL DEL REGOCIADO,
El ADMINISTRADOR,

Examinada y conforme,
El INTERVENTOR,
El ADMINISTRADOR,

Examinado y conforme.
El INTERVENTOR,

Aprobada la presente liquidación, admítase el ingreso del importe de los recibos correspondientes, abonándose al interesado la cantidad de pesetas..... céntimos á que asciende el premio de cobranza deducido el impuesto del 1 por 100 sobre pagos hechos por el Estado, inscribiendo á continuación el recibo de la expresada cantidad, que quedará pendiente de formalización hasta que por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda se expida el oportuno mandamiento.

Recibi.
El INTERESADO,
El ADMINISTRADOR,

Quedan en esta Depositaria-pagaduría las liquidaciones á que el presente resumen se refiere.

El DEPOSITARIO PAGADOR,

A propuesta del Agente ejecutivo de la primera zona de esta capital, y por acuerdo de esta Delegación de Hacienda, ha sido confirmado para el cargo de Auxiliar de dicha zona, para la recaudación ejecutiva, á D. Enrique Palacio y Contreras.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades, así como de los contribuyentes de la indicada zona á los efectos oportunos.

Madrid 12 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Cédulas personales.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 8 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dijo á esta Dirección general con fecha 13

de Julio próximo pasado, lo que sigue: «Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Sor Elena Moliner y Prats, Religiosa de la Sagrada Familia y Superiora del Asilo de niñas huérfanas de San José, establecido en Pinto, y de su sucursal en la calle del Florin de esta Corte, en solicitud de que se exima del impuesto de cédulas personales, tanto á las Religiosas dependientes de su cargo, como á las huérfanas recogidas en dicho Asilo:

Resultando que incoado procedimiento de apremio por la Delegación de Hacienda de esta provincia contra dicha interesada para hacer efectiva la cédula personal que la correspondía con arreglo al alquiler, así como la de 11.ª clase, correspondientes á las demás Religiosas que se ocupan en la enseñanza de las niñas, acudió la referida Superiora con instancia de 26 de Febrero de 1892, pidiendo la suspensión del apremio y la declaración de

exención en favor de las Hermanas de la Sagrada Familia por tratarse de una institución análoga á la de las Hermanas de la Caridad:

Resultando que la Administración de Contribuciones propuso al Delegado de Hacienda la suspensión del apremio que se había entablado por figurar en el padrón sólo la designación del alquiler, sin expresar que en el local se daba enseñanza, pero que procedía exigir que las Religiosas se proveyeran de la oportuna cédula porque la exención contenida en el artículo 9.º de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 sólo comprendía á las Hermanas de la Caridad:

Resultando que ampliado el expediente, con el informe pedido al Sr. Obispo de esta Diócesis, á fin de determinar si las Religiosas de la Sagrada Familia eran Religiosas en clausura ó Hermanas de la Caridad, y habiéndose limitado el Prelado á manifestar que dicha Congregación da enseñanza gratuita á los pobres y se dedica á obras de caridad, se resolvió por acuerdo de 1.º de Abril de este año, de conformidad con lo propuesto por la Administración de Contribuciones:

Resultando que la Superiora del Asilo mencionado acudió á este Ministerio en instancia de 8 de Abril último, solicitando exención del impuesto de cédulas para las niñas huérfanas y para la Comunidad, alegando que la mente del legislador al establecer la exención para las Hermanas de la Caridad comprendía también á todas las Comunidades que ejercieran la caridad en sus respectivos establecimientos:

Considerando que el fallo de la Delegación de Hacienda sólo era reclamable en vía contenciosa, y por tanto la instancia presentada por Sor Elena Moliner no puede tener el carácter de recurso de alzada, dada la cuantía de la reclamación, y así parece deducirse del contesto de la solicitud en que lejos de impugnar los fundamentos del acuerdo, se pide únicamente la concesión de una gracia á título de interpretación del precepto de la instrucción de 27 de Mayo de 1884:

Considerando que desde el momento que en el informe del Prelado de esta Diócesis no se expresa que las Religiosas de la Congregación de la Sagrada Familia sean de clausura, ni Hermanas de la Caridad, es evidente que no existe perfecta identidad entre dicha institución y las que la ley comprende taxativamente en la exención establecida en el art. 9.º de la instrucción vigente:

Considerando que á título de interpretación de las disposiciones legales no cabe establecer exenciones no contenidas en la instrucción, por ser además el precepto claro y referirse por excepción á un instituto benéfico determinado y no á otras Congregaciones ó Comunidades que tengan fines análogos; y

Considerando, por lo que respecta á las huérfanas acogidas en dicho Asilo, que no necesitan nueva declaración de exención, toda vez que se encuentran claramente comprendidas en la excepción 2.ª, artículo 9.º de la instrucción del impuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar la referida instancia de Sor Elena Moliner y Prats. De Real orden lo digo á

V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 12 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Propiedades, con fecha 4 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Vista la instancia suscrita por D. Anselmo Sáinz y D. Lorenzo de las Heras, en la que solicitan la nulidad de la subasta verificada el 24 de Mayo último, de las fincas de menor cuantía números 12.679 al 12.688 del inventario de los Propios de Pedrezuela, fundándose en que dichas fincas se habían anunciado como de Propios, siendo de aprovechamiento común:

Considerando que carece de fundamento serio la pretensión de que se anulen los remates de que se ha hecho mérito, puesto que aun cuando las fincas procedan del común de vecinos, no por eso dejan de estar sujetas á la desamortización, mientras no se pruebe que están exceptuadas por Real orden ó que el expediente de excepción que se haya incoado al efecto se encuentre pendiente de resolución; y

Considerando que carecen de personalidad los reclamantes para solicitar la nulidad de venta de las fincas en cuestión, puesto que la única entidad que podría hacerlo es el Municipio que representa al vecindario y administra los bienes de sus propios y los comunales, quien lejos de hacer contra la venta, ha autorizado las certificaciones periciales que han servido de base al anuncio de subasta; esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de D. Anselmo Sanz y D. Lorenzo de las Heras, por improcedente y carecer además de personalidad para hacer tal petición, adjudicándose á sus respectivos rematantes las fincas referidas.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 12 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo de contribuciones de la segunda zona de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia dictada, con fecha de ayer, en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra la Excm. Sra. Duquesa viuda de Santoña, por débito de 1.163 pesetas y 44 céntimos, importe de la contribución territorial, correspondiente al cuarto trimestre de 1891-92, se saca á la venta en pública subasta, por primera vez, la finca embargada á la misma y que se detalla á continuación:

Una casa palacio sita en esta capital, tercer cuartel hipotecario y su calle del Príncipe, con vuelta á la de las Huertas, número 40 moderno y 30 novísimo por aquella, y 11 moderno por la segunda, manzana 223; ocupa una superficie de 1.046 metros 30 milímetros, equivalentes á 13.476 pies cuadrados. Linda por la medianería derecha, mirada por la calle del Príncipe, con casa de D. Ambrosio Baquiel, y por la de la izquierda, mirada por la de las Huertas, con otra de D. José Zuloaga, formando estas medianerías los teste-

ros de sus opuestas fachadas. Dicha finca ha sido valuada con arreglo á lo dispuesto en el art. 37, regla 2.ª de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, en la cantidad de 362.500 pesetas, cuyo importe servirá de tipo para el remate.

Para conocimiento de la deudora y de los licitadores se advierte:

1.º Que la dueña puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á la finca.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, Mesón de Paredes, núm. 13, sin poderse exigir otros, y si la deudora no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la referida instrucción, y

5.º Que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el 10 por 100 de la tasación, devolviéndose su importe en el acto á los que no resulten mejores postores.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Madrid á 12 de Agosto de 1892.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

AYUNTAMIENTOS

La Hiruela

Transcurridos que sean treinta días siguientes al que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se verificará á las doce del día y en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta con el fin de enajenar 250 estéreos de leña de roble para carbones; cuyo aprovechamiento se verificará en el quinto tranzón de la Dehesa boyal de estos Propios, denominado Braquizuelas, con estricta sujeción al pliego de subastas, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa y lo estará en el acto del remate.

Se anuncia al público á los fines que se expresan.

La Hiruela 13 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Cirilo Lozano.

Manjirón

Previa autorización de la Superioridad, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa boyal Sanchálvaro, perteneciente á los Propios de este pueblo, para disfrute de 100 reses lanares y 200 cabrío y tipo de 350 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Septiembre, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Manjirón á 8 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Francisco García.

Manjirón

Previa autorización de la Superioridad se arrienda en pública subasta los pastos de la dehesa Común de vecinos perteneciente á los Propios de este pueblo, para su disfrute por todo el año forestal entrante, para 80 reses lanares, 30 cabrío y tipo de 160 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento; y si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 28 del mismo, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Manjirón á 12 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Francisco García.

Navalcarnero

En la noche del 11 al 12 del actual ha desaparecido del monte titulado Sacedón, término de Villaviciosa de Odon, una caballería de la propiedad de Marcelo Gómez de la Morena, vecino de esta villa, que adquirió por compra en la feria de Trujillo, y cuyas señas son:

Una yegua, edad seis años, pelo negro, alzada menor de la marca, recién herrada, sin hierro alguno.

Lo que se anuncia por el presente, rogando á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades se sirvan darme conocimiento en caso de ser habida la referida caballería.

Navalcarnero 13 de Agosto 1892.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

Redueña

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado por la Superioridad, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de las fincas denominadas Dehesa boyal, Ladera de los Huertos y Peña del Gato, de estos Propios, bajo el tipo y condiciones que se expresan en los pliegos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Las subastas tendrán lugar el día 11 de Septiembre, á las once de su mañana, ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial.

En el caso de que para alguna de las subastas no hubiere postor, se celebrará una segunda á los quince días de la primera con igual hora, tipo y condiciones en el local citado.

Redueña 10 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Cipriano Serrano.

Torrelaguna

El día 25 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta del arriendo de los pastos de la dehesa Valgallego de este término, para su disfrute con 1.500 reses lanares ó 150 vacunas, durante la temporada desde 1.º de Noviembre del corriente año hasta el 31 de Marzo de 1893, bajo el tipo de 1.500 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrelaguna 11 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Andrés Vera.

Torres

El día 20 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales

la subasta del aprovechamiento de los pastos del prado Herhal, de estos Propios, bajo el tipo y demás condiciones que se expresa en el oportuno pliego, el que se halla de manifiesto en esta Secretaría, para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo establecido para estos casos.

Torres á 13 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Juan López Soldado.

Villamanta

Con la autorización superior se subastan los pastos de invierno de los Valles de Rodeo y Rondo de la Dehesa boyal de esta villa, denominada Navatoconosa, bajo el tipo de 400 pesetas para el disfrute con 400 cabezas de ganado lanar desde 1.º de Noviembre del corriente año hasta 31 de Marzo del venidero de 1893, con arreglo al pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar á las doce del día 18 de Septiembre próximo venidero, en estas Casas Consistoriales.

Se llaman licitadores.

Villamanta 11 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Julián García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita á Catalina Martos y García, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta edicto se presente en este Tribunal, sito calle de la Pasa, núm. 3, principal, á otorgar ó negar el consejo que su hijo Eufasio Sánchez y Martos necesita para el matrimonio que intenta contraer con Ignacia García y Callejas; apercibida que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 11 de Agosto de 1892.—Pedro A. de Echevarría.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En causa que en el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte y mi Escribanía se sigue con motivo de aprehensión de tabaco de contrabando hecha en 7 de Enero de 1888, se ha dictado providencia en este día, mandando se cite á D. Cristóbal Cebrián y á D. Jorge Suárez, empleados que eran en la Administración de Rentas y en la Compañía Tabacalera respectivamente en la expresada fecha, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten ante dicho Juzgado, establecido en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que presten las necesarias declaraciones; apercibidos de que si no comparecen incurrirán en las responsabilidades que determina el

artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 10 de Agosto 1892.—V.º B.º.—El Juez, Martín.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

LATINA

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, y en virtud de auto dictado por el referido Sr. Juez, en el día de hoy, en el sumario que se instruye contra Justo López Rodríguez, por hurto, se cita, llama y emplaza á Alejandro Goyeneche Gorostiaga, natural de Castillo de Elajezte (Vizcaya), de diez y siete años de edad, soltero, panadero, que habitaba en la calle de Santa Lucía, número 4 y 6, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la planta principal del Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar declaración indagatoria en el expresado sumario; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, procedan á la busca y captura del Alejandro Goyeneche Gorostiaga, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, color moreno, nariz larga, ojos pardos, sin ninguna cicatriz ni impedimento físico visibles, trasladándole á la cárcel celular en clase de detenido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Agosto 1892.—José Aguilera Meléndez.—Por mi compañero de Diego, Juan Joaquín Jiménez.

PALACIO

D. Julio Danvila y Garelly, Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte en funciones de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Tundidor, natural de esta Corte, hijo de Bartolomé y de Petra, soltero, vendedor ambulante, de veintiocho años de edad, que dijo vivir en la calle de San Bernabé, número 28, y 3 principal, de estatura alta, carnes regulares, ojos pardos, pelo rubio, usa bigote, sin cicatriz visible, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de los mismos, calle del General Castaños, núm. 1, para que ingrese en la cárcel celular á cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor y satisfacer la suma de 88 pesetas á que ha sido condenado en causa que se le siguió por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la cárcel celular en clase de preso y á mi disposición.

Madrid 10 Agosto de 1892.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Julio Danvila.—El Escribano, Antonio Ponce de León.

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de metálico y efectos á Miguel Bermúdez de la Paz, vecino de Brunete, que á continuación se expresan, verificado del 12 de Julio último al 2 de este mes, en su casa habitación en dicho pueblo.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del metálico y efectos indicados, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que estoy instruyendo con tal motivo.

Dada en Navalcarnero á 9 de Agosto de 1892.—Santos García y López.—Por M. de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

Metálico y efectos robados.

Cinco mil seiscientos reales en monedas de á cinco pesetas.

Un reloj de bolsillo para caballero de oro remontoir, en la tapa superior del mismo se encuentra grabada un águila.

Una cadena también de oro, formada de varitas y anillas, algunas de éstas rotas por su uso.

Un par de pendientes también de oro, con perlas y brillantes de forma de rosa y colgando las perlas.

Un pantalón de patén, forrado de bombasi color lila bajo á cuadros bastantes grandes, en buen estado.

Un pañuelo de los llamados de Manila blanco bordado en colores, en buen uso.

Otro pañuelo de igual clase color de fuego bordado en blanco, también en buen uso.

Otro pañuelo de igual clase, también color de fuego estampado, en mediano uso.

Otro pañuelo también de los llamados de Manila, color azul bordado en blanco, en mediano uso.

Dos pares de enaguas bordadas nuevas. Tres sábanas también nuevas, de una pieza.

Un par de pendientes de oro, de los llamados postillones, con perlas.

Otro par de pendientes de plata en forma de rosa.

Un aderezo de oro con cuentas también de oro afluigranadas, pequeño.

Siete varas de pana brochada color café.

Trece varas de raso nuevo color rosa.

Un dedal de plata y unas tijeras pequeñas para bordar, con las snillas de oro.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Alexandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Indalecio Fernández Arias, de quince años, natural de San Cebrián, provincia de Valladolid, y que dijo vivir en la calle de la Soiana, 4, tercero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto 1892.—V.º B.º.—J. Alexandre.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la Caja de Depósito en 21 de Febrero de 1872, con los números 14.030 y 11.668 de entrada y 3.448 y 3.460 de registro, correspondientes á los depósitos de 781'49 y 146'52 pesetas en metálico, respectivamente reconocidos al Ayuntamiento de Daroca, Zaragoza, el primero por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, y el último por los intereses al 7 y medio por 100 del mencionado capital; se previene á la persona en cuyo poder se hallen, que los presenten en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Diario y BOLETIN oficiales de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 17 de Agosto de 1892.—El Director general, El Marqués de Góngora.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Aravaca, provincia de Madrid, que se eleve á la categoría de oposición la Escuela pública elemental de niños de dicho pueblo, hoy vacante, y estando consignadas en el respectivo presupuesto municipal vigente las cantidades necesarias al objeto, ha acordado con esta fecha el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad acceder á la referida pretensión; y en su consecuencia, dejar sin efecto el anuncio de convocatoria para proveer por traslado la mencionada Escuela.

Lo que por orden del expresado Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Madrid 8 de Agosto de 1892.—El Secretario general, P. O., Antonio Rodríguez.

(Gaceta 12 Agosto 1892.)

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Por el presente se hace saber á D. Antonio Llamas y Landeta, vecino de esta capital, Teniente que fué del Escuadrón Voluntarios del Orden en la Isla de Cuba, que habiéndose recibido en las oficinas de esta Intendencia una certificación de Real Cédula de Cruz Roja de primera clase del Mérito Militar, expedida á su nombre, y debiendo procederse á su toma de razón, se hace necesaria su presentación en la misma en el plazo de dos meses á contar desde la fecha de su publicación.

Madrid 16 de Agosto de 1892.—El Intendente de Ejército, Augusto Muñoz.

ANUNCIOS

Necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el día 20 de Septiembre, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la plazuela de las Heras, núm. 2, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

El Molar 14 de Agosto de 1892.—Por mandado del instructor, el Secretario, Santos Martín Blanco.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio.